

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 28 de mayo 2019

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Proceso	Acción de tutela
Accionante:	ALEJANDRO ROLDAN MURILLO c.c nro. 3.415.271
Accionado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros
Radicado:	05001-31-03-007-2019-00283-00
Asunto:	Admite tutela

Por medio del presente me permito notificar la providencia de la misma fecha mediante la cual se admitió la acción de tutela de la referencia, la que en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ALEJANDRO ROLDÁN MURILLO** en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

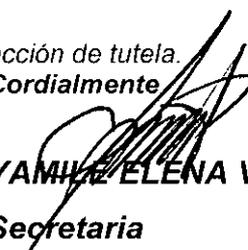
SEGUNDO: Toda vez que les puede asistir interés en la resultas de este asunto a la totalidad de los inscritos en el mismo cargo (OPEC correspondiente al cargo de Profesional Universitario, Número de OPEC 45189) de la convocatoria 429 de 2016, se dispone la vinculación de aquellos al presente trámite. Así mismo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

TERCERO: En armonía con lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, se dispone la notificación del presente auto a las entidades accionadas, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces al momento de recibir la notificación y a los vinculados, concediéndoles en término perentorio de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa. Así mismo al accionante.

Para la notificación de la presente admisión a los vinculados al cargo (OPEC correspondiente al cargo de Profesional Universitario, Número de OPEC 45189) de la convocatoria 429 de 2016, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que publiquen el proveído en la página **WEB SIMO**, dispuesta para esta convocatoria, haciéndose énfasis que para el ejercicio del derecho de defensa, los interesados pueden hacerlo a través del correo electrónico ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co o directamente a este despacho a la dirección carrera 52 nro. 42-73 piso 13 Oficina 1300 Edificio José Félix de Restrepo de Medellín.

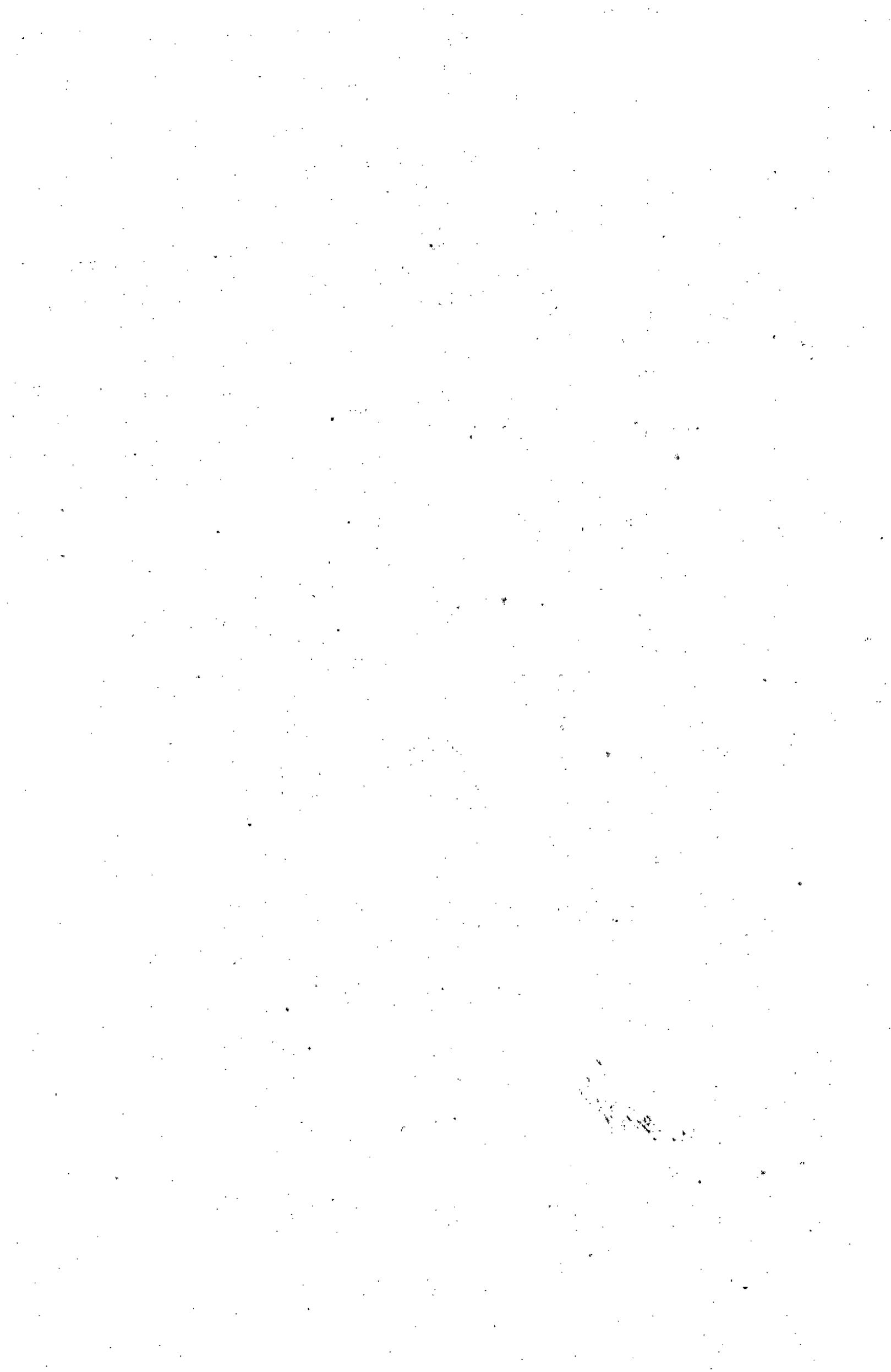
Para la anterior publicación (auto, demanda y traslado) las entidades cuentan con el término en de ella será remitida a este despacho judicial a la dirección de correo electrónico antes citada.

CUARTO: APRECIAR en su valor legal los documentos allegados con la acción de tutela.
Cordialmente


YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA
Secretaria

Carrera 52 No 72-73 piso 13, oficina 1300, Edificio José Félix de Restrepo, correo institucional:

ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co



Medellín, 27 de Mayo de 2019

Honorable
JUEZ DE MEDELLIN (REPARTO)
 E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA POR RESULTADOS DE LA PRUEBA BÁSICA GENERAL PARA LA CONVOCATORIA 429 DE 2016 - ALCALDÍA DE MEDELLÍN – NUMERO DE OPEC 45189.

DTE.: ALEJANDRO ROLDÁN MURILLO.

DDO. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Yo, ALEJANDRO ROLDÁN MURILLO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con

[REDACTED]

en la ciudad de Pamplona, para que jurídicamente me sea reconocida la pretensión de mis derechos constitucionales de Igualdad, al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, al trabajo y el principio de seguridad jurídica y confiabilidad que en la Prueba Básica General de los resultados para la convocatoria 429 de 2016 - Alcaldía de Medellín – Numero de OPEC 45189; se me han vulnerado estos derechos, de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: Mediante acuerdo No. 20161000001356 del 12-08-2016, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL convoco a concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, Convocatoria No. 429 de 2016.

Segundo: En la Oferta Publica de Empleos – OPEC se ofertó el cargo de Profesional Universitario, Numero de OPEC 45189 en el cual me inscribí, cuyo Título de formación Profesional en Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Ingeniería Administrativa o Ingeniería Industrial y tener Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Es de anotar, que para este empleo se admitieron las siguientes personas:

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
Admitido	87945238	43818054	No Aplica
Admitido	91818374	46825671	No Aplica

Tabla No.1 Inscritos para el Empleo. Fuente. <https://simo.cnsc.gov.co>



De acuerdo a esta tabla podemos decir que se inscribieron 2 concursantes de los cuales 2 fueron admitidos.

Tercero: El 7 de Febrero de 2018 La Comisión Nacional del Servicio Civil en su página Web publica Guía de orientación para el aspirante, pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales Convocatoria N° 429 de 2016 - Antioquia (Actualizada). En esta guía hago un aparte sobre la Calificación de las pruebas en su Numeral 8. y en esta informa:

[...]Ver Anexo.3

Las pruebas sobre competencias básicas tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo N° 429 de 2016 - Antioquia.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

Las pruebas sobre competencias comportamentales tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas. Esto se realiza dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem, en las pruebas presentadas por grupos superiores a 51 personas.

Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.

Cuarto: El 12 de Febrero de 2018 fue citado a la presentación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para el día 04 de Marzo de 2018 al cual asistí.



Quinto: El día 23 de Marzo de 2018 se publicó el resultado obtenido por quien habla en la prueba Básica informándome que ya no seguía en el concurso.

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
Admitido	124816058	46825671	77.54
No Admitido	124813369	43818054	55.23

Tabla No.2 Resultados Prueba Básicas. Fuente. <https://simo.cnsc.gov.co>

De esta tabla se puede decir que 2 concursantes solamente se presentaron a la prueba, y que no superé la prueba por el puntaje inferior al requerido.

Sexto: El día 2 de Abril de 2018, efectué la Reclamación correspondiente solicitando el acceso al cuadernillo de preguntas, mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas. Ver Anexo.6

Séptimo: El 06 de Abril de 2018 fui citado a la revisión de lo solicitado en el numeral anterior.

De dicha revisión llamó la atención en que no se garantizó el debido proceso ya que no se podía transcribir las preguntas en las hojas brindadas el día de la revisión y así poder hacer una adecuada reclamación hacia esto.

Octavo: El día 18 de Abril de 2018, efectué la ampliación a la reclamación después de ser revisada las pruebas Básicas. Ver Anexo.7

Noveno: El día 25 de Abril de 2018 se me responde a la reclamación efectuada. Dentro de esta respuesta encontré los siguientes aspectos: Ver Anexo.8

1. La Respuesta de la CNSC y la Universidad de Pamplona no responde a todos y cada uno de los puntos de mi reclamación.
2. En el folio 3 al 6 informa como se dio a la lectura de la hoja de respuesta: Ver Anexo.8

[...]

a) **Prueba de Competencias Básicas:** El objeto de las pruebas de Competencias Básicas es la evaluación de los niveles de dominio que tiene el aspirante, en relación con los saberes básicos que se esperan de un servidor público, al servicio del Estado.

Para el proceso de selección contenido en los Acuerdos de convocatoria No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, No. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476, y compilatorios de la CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia, la prueba de competencias básicas tiene un carácter **eliminador en todos los grupos de empleos** y su peso porcentual se determina de la siguiente manera:



PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Fase de preselección			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65.00

Respecto a su solicitud en cuanto al procedimiento técnico utilizado para la calificación nos permitimos señalar que la etapa de Análisis de datos, procesamiento de resultados y generación de resultados (calificación) comprende una serie de actividades desarrolladas en pasos consecutivos, como se describe a continuación:

**Lectura de hojas de respuesta:*

Una vez aprobado el diseño de la hoja de respuestas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realiza la calibración de la máquina de lectura óptica de resultados. Después de la aplicación de las pruebas y la recolección de hojas de respuesta se realiza el procedimiento de desempaque de las hojas de respuesta según los procedimientos y protocolos de seguridad predeterminados por la firma seleccionada por la Universidad para realizar esta labor.

Asimismo, se consolida el reporte de lo sucedido en cada sitio de aplicación a través de los informes de los delegados que representaron a la Universidad en cada sitio de aplicación. Se tienen en cuenta todas las novedades durante el proceso de aplicación, así como los reportes de datos de personas presentes y ausentes, formatos de preguntas dudosas, entre otros.

Se inicia el proceso de lectura pasando todas las hojas de respuesta por la máquina lectora. Por último, se consolida el string de respuestas. El string de respuestas es una base de datos que refleja fielmente las respuestas que dieron los evaluados a cada uno de los ítems de las pruebas presentadas.

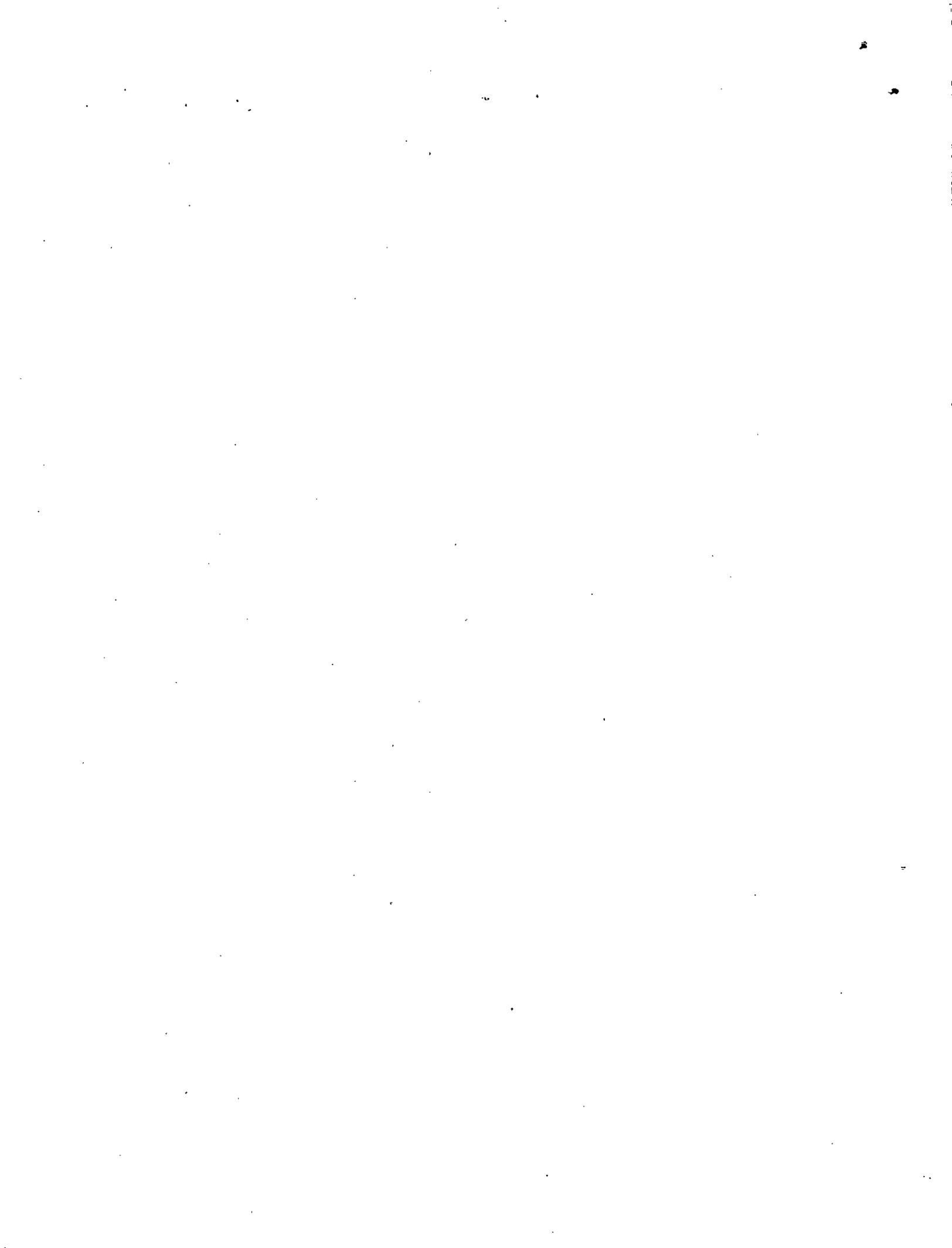
Y que, para el Análisis de la población evaluada en grupos de más de **51 o más concursantes** evaluados, es decir para este empleo al cual se inscribió se realizó el método de calificación RASCH que consiste en el procesamiento de resultados de las pruebas escritas se realizará bajo el modelo de teoría de respuesta al ítem...

-Depuración y toma de decisiones

En este punto se toman las decisiones respecto a la estructura definitiva de cada prueba: con base en los análisis psicométricos descritos anteriormente, y de ser necesaria la revisión de algunos ítems con los expertos temáticos que los construyeron se toman las decisiones correspondientes. Por ejemplo, si es necesario eliminar algún ítem que no cumpla con los criterios esperados y que no permitió discriminar en la población evaluada, de acuerdo con los datos estadísticos que arroja su validación, se determina su exclusión para efectos de la calificación definitiva de las pruebas.

Calificación de las pruebas

Calificación definitiva de las pruebas y obtención de lista para su publicación. Una vez tomadas las decisiones en relación con la posible eliminación y/o ajuste de ítems de la escala de calificación, los niveles de exigencia por prueba y demás estadísticos



aplicables, se corren los estadísticos para obtener los puntajes definitivos, aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{ij} = \left[\left(\frac{X_{ij} - \mu_j}{\sigma_j} \right) * \sigma \right] + \mu$$

Donde:

P_{ij} : puntaje del concursante i en el componente j .

X_{ij} : número de respuestas correctas del concursante i en el componente j

μ_j : media del número de respuestas correctas de la población evaluada en el componente j

σ_j : desviación del número de respuestas correctas de la población evaluada en el componente

m : Media Teórica = 60

s : Desviación Teórica = 21

Todo el procesamiento y análisis de resultados se realizó sin la identificación de los participantes en el proceso de selección y bajo los mismos parámetros para toda la población.

Generación de resultados:

Realizados todos los procedimientos descritos anteriormente, la Universidad generó los resultados obtenidos por cada uno de los concursantes en las pruebas de competencias básicas se publicaron en la fecha definida con la CNSC.

Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 45189, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas, los cuales respondió correctamente 21 ítems.

La fórmula se desarrolló para este caso específico de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} \left[\left(\frac{21 - 22,0677221}{4,70752838} \right) * (21) \right] + (60) = 55.23$$

Ahora bien, en cuanto al análisis psicométricos es importante informarle que la Universidad de Pamplona contó con varios puntos de control para el proceso, los cuales se pueden dividir básicamente en procedimientos de seguridad y procedimientos técnicos y metodológicos:

-Procedimientos de seguridad: relacionados con los protocolos de seguridad surtidos en el área de construcción de las pruebas y el manejo de la información relacionada con las pruebas (manuales técnicos, ítems, banco de preguntas, ente otros).

-Procedimientos técnicos y metodológicos, los cuales son desarrollados a lo largo de distintas actividades durante el proceso de elaboración de las pruebas escritas:



4. *Revisión de diagramación: Una vez finalizado el proceso de construcción según la tarea asignada a los constructores, se realizó con apoyo de la herramienta informática, el ensamblaje de las pruebas. De conformidad con las estructuras de prueba determinadas para cada uno de los empleos convocados, (ingresadas y parametrizadas en el aplicativo del banco de preguntas), el sistema de manera automática seleccionó las preguntas de conformidad con las especificaciones técnicas de las pruebas. Sin embargo, a este proceso de selección automática de preguntas se le hizo una revisión por parte del equipo de pruebas, de manera que se evitaran errores en la armada de las pruebas, garantizando que el conjunto de preguntas seleccionadas realmente permitiera una evaluación objetiva de las competencias de los concursantes.*

En relación con la solicitud de los indicadores "Nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable", nos permitimos informar que estos conceptos están referidos a la Teoría Clásica de los Tests - Modelo TCT, los cuales NO corresponden a lo planteado por la Universidad de Pamplona para el procesamiento de resultados de las pruebas de competencias básicas objeto de la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia. Para la convocatoria en comento se aplican los preceptos la Teoría de Respuesta al ítem bajo el Modelo de Rasch, dado que permite analizar el comportamiento de la población que abordó las pruebas, incorporando la medida de habilidad de los sujetos evaluados. Por tal razón, todas las mediciones dependen del grupo que presentó cada una de las pruebas aplicadas para la convocatoria.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los hechos anteriores mencionados se fundamenta la siguiente pregunta ¿Cómo se calificó la prueba de Competencias Básicas para la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 – EMPLEO NUMERO DE OPEC 45189?

De acuerdo con lo anunciado en la Guía de Orientación del Concurso Docente 2009, publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil folio 27-28, Calificación de las pruebas en especial para el empleo OPEC 45189 en la que se presentaron dos (2) concursantes a la prueba se debió calificar de la siguiente forma:

[...]Ver Anexo.3 Guía de orientación Folio 28.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.

Y de acuerdo a la respuesta a la reclamación que me da la CNSC el 25 de abril, la entidad evalúa así:

[...]Ver Anexo.8 Respuesta CNSC Folio 6.

Todo el procesamiento y análisis de resultados, se realizó sin la identificación de los participantes en el proceso de selección y bajo los mismos parámetros para toda la población. El cual fue mediante los procedimientos analíticos de la Teoría de Respuesta al Ítem y el Modelo de Rasch en grupos de más de 51 o más concursantes evaluados.



Sobre esto se encuentra inconsistencias entre la guía de orientación publicada y la respuesta a las reclamaciones que CNSC entrega, sobre estas inconsistencias se fundamentan la vulnerabilidad de mis derechos, y son las siguientes:

1. Existe incoherencia entre el método de la Guía de orientación y el método escogido por la CNSC donde todos los concursantes inscritos para el nivel profesional independientemente del empleo, fueron calificados bajo el mismo criterio utilizando el modelo RASCH de acuerdo a la respuesta de la Reclamación que da la CNSC. Esta incoherencia se evidencia en la siguiente afirmación que hace la CNSC en su respuesta a la reclamación en el folio 2-3 y 9-10 así:

- **[...]Ver Anexo.8 Folio 2-3 Respuesta CNSC**

Prueba de Competencias Básicas: El objeto de las pruebas de Competencias Básicas es la evaluación de los niveles de dominio que tiene el aspirante, en relación con los saberes básicos que se esperan de un servidor público, al servicio del Estado.

Para el proceso de selección contenido en los Acuerdos de convocatoria No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, No. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476, y compilatorios de la CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia, la prueba de competencias básicas tiene un carácter eliminatorio en todos los grupos de empleos y su peso porcentual se determina de la siguiente manera:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Fase de preselección			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00

Es claro, que para la CNSC en este párrafo si existen Grupos de Empleos y que son de carácter eliminatorio y tienen un peso porcentual. Por tal motivo, para el caso del grupo de Empleo OPEC 45189 en el que me inscribí y donde se presentaron dos (2) concursantes el método a calificar era el directo, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba como lo anuncia la Guía de Orientación en el folio 28. Para la CNSC a la hora de calificar no tuvo en cuenta los grupos si no la población en general por tal motivo califiqué con el modelo de RASCH.

- **[...]Ver Anexo.8 Folio 9-10 Respuesta CNSC**

Para la convocatoria en comento se aplican los preceptos la Teoría de Respuesta al ítem bajo el Modelo de Rasch, dado que permite analizar el comportamiento de la población que abordó las pruebas, incorporando la medida de habilidad de los sujetos evaluados. Por tal razón, todas las mediciones dependen del grupo que presentó cada una de las pruebas aplicadas para la convocatoria.



De acuerdo a esto para la CNSC las mediciones dependían del Grupo de empleos que se presentaron para las pruebas, caso contrario donde se tomó la decisión de que no importaba el Grupo de empleos, si no, la población en general del nivel PROFESIONAL aplicando el modelo de RASCH.

2. Con este modelo RASCH utilizado se vulneran los derechos Fundamentales al debido proceso, la igualdad y el principio de confiabilidad del proceso a razón de los siguientes aspectos:
 - El objeto de las pruebas de Competencias Básicas es la evaluación de los niveles de dominio que tiene el aspirante, en relación con los saberes básicos que se esperan de un servidor público, al servicio del Estado y tienen un carácter eliminatorio en todos los grupos de empleos y su peso porcentual. De acuerdo al modelo de calificación todos los concursantes fuimos evaluados dentro del mismo nivel PROFESIONAL, sin importar el tipo de empleo, el tipo de formación o el Núcleo Básico del Conocimiento, entre estas se encuentran Profesionales en el área de Derecho, Salud, Ingenierías, Administración, Economía y Bellas artes entre otras. Para este modelo se utilizó la misma fórmula para todos donde se podían dar ventajas o desventajas a los concursantes dependiendo su área de conocimiento de cada uno de los concursantes y el modelo de RASCH crea estas ventajas ya que es un modelo que identifica aquellos concursantes que contestaron correctamente los ítems dentro de su nivel de habilidad y tienen semejanza con respecto a las pruebas realizadas. Para el empleo en que me inscribí donde el Núcleo Básico del Conocimiento es Administración de Empresas se utilizó la siguiente fórmula: **Ver Anexo.8 Folio 9 Respuesta CNSC**

Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 45189, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarte que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas, los cuales respondió correctamente 21 ítems.

La fórmula se desarrolló para el caso específico, de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} \left[\left(\frac{21 - 22,0677221}{4,70752830} \right) \cdot (21) \right] + (60) = 55,23$$

Comparándola con otras dos calificaciones donde el tipo de empleo y las áreas de conocimiento son diferentes, se evidencia que los valores constantes de la fórmula es igual para todos, consideran una media y desviación igual para toda la población algo que crea desigualdad en la evaluación cuando los conocimientos y habilidades de los concursantes son diferentes en todos los grupos de empleos ofertados. En esta fórmula lo único que cambia es el resultado ya que depende del número de aciertos que obtuvo el concursante en la prueba, también se evidencia que se eliminaron a todos los concursantes inscritos para la convocatoria las mismas 5 preguntas:

- Empleo Numero OPEC 45056- Líder de Programa. **Ver Anexo.11**



Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 45056, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas, los cuales respondió correctamente 22 ítems.

La fórmula se desarrolló para el caso específico, de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} \left[\left(\frac{22-22,0677221}{4,70752838} \right) * (21) \right] + (60) = 59.69$$

-Empleo Numero OPEC 44793- Profesional Universitario, Área del conocimiento en ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURÍA Y AFINES Ver Anexo.9

Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 44793, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas, los cuales respondió correctamente 27 ítems.

La fórmula se desarrolló para el caso específico, de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} \left[\left(\frac{27-22,0677221}{4,70752838} \right) * (21) \right] + (60) = 82.00$$

- Para analizar el modelo escogido por la CNSC para la calificación de las pruebas es necesario tener los conceptos de validez y confiabilidad definidos. Las dos propiedades fundamentales de una "buena" medición son la validez y la confiabilidad (Nunnally & Bernstein, 1995; AERA et al, 1999; Martínez et al 2006). La confiabilidad significa precisión, consistencia, estabilidad en repeticiones. Una definición conceptual bastante ilustrativa indica que un instrumento es confiable si aplicado en **las mismas condiciones a los mismos sujetos produce los mismos resultados**.

La evidencia de confiabilidad es condición necesaria pero no suficiente para la validez. En efecto, el instrumento puede medir con precisión, pero eso no implica que esté midiendo el constructo de interés. Entre los indicadores de confiabilidad que usamos con más frecuencia en psicometría se incluyen el índice de discriminación medido por la correlación ítem-total en Teoría Clásica de los Tests (TCT), el Alfa de Cronbach en TCT, la cantidad de error de medición en Teoría de Respuesta a los Ítems (TRI) y en el modelo de Rasch a su vez la validez se define como el grado de propiedad de las inferencias e interpretaciones derivadas de los puntajes de los tests, incluyendo las consecuencias sociales que se derivan de la aplicación del instrumento. Fuente: Aplicación del modelo de Rasch, en el análisis psicométrico de una prueba de diagnóstico en matemática. Karol Jiménez A., Eiliana Montero R. Derechos Reservados © 2012 Revista digital Matemática, Educación e Internet (www.tec-digital.itcr.ac.cr/revistamatematica/).

Con lo anterior podemos decir, que el Modelo de RASCH no es confiable para la obtención de los resultados en las pruebas básicas de conocimiento ya que los sujetos implicados (Concursantes) no se encuentran en las mismas condiciones por tal motivo se debe diferenciar y realizar las pruebas de acuerdo a la clasificación de los grupos de



Empleo convocados para la convocatoria 429 de 2016, utilizando los dos modelos los definidos en la guía de orientación y que dependen del número de concursantes por grupo de Empleo.

- Si el análisis psicométrico de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección de la convocatoria No. 429 de 2016, se realiza mediante los procedimientos analíticos de la Teoría de Respuesta al Ítem y el Modelo de Rasch, los cuales permitieron obtener evidencias de la Validez y la Confiabilidad de las pruebas, ¿porqué se eliminaron estas cinco(5) preguntas?, la CNSC en su respuesta a la reclamación informa, "*Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 45189, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas...*". Si estos Ítems no cumplían con los criterios esperados después del análisis de Depuración y toma de decisiones como lo expresa la CNSC, porque No informaron si tenían todos los protocolos de seguridad durante el proceso de elaboración de las pruebas. Además, en el hipotético caso de presentar una mala formulación, tales ítems debieron ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después, pues permitir lo contrario, sería avalar que la defectuosa ejecución del contrato con el operador de las pruebas se trasladase a los concursantes a quienes únicamente se les indicó que su prueba constaba de 50 preguntas, que se construirían escalas estándar y que superarían la prueba aquellos que obtuvieran 65 puntos.

Así entonces, como la respuesta de la reclamación por parte de la CNSC sólo fue específico al referirse a aquellos ítems de bajo el índice de 5 preguntas eliminadas, es apenas obvio, que la Universidad de Pamplona, decidió a su arbitrio excluir estos ítems, sin informar el porqué, situación que de permitirse trasladaría una injusta carga a los concursantes que afirman contestaron de manera acertada a tales preguntas, situación que atenta contra el principio de la confianza legítima y del debido proceso administrativo.

3. Modelos diferentes para la calificación de las pruebas de competencias Básicas y funcionales. Sobre este análisis es preciso informar que la CNSC modificó el sistema de calificación de las pruebas de la siguiente forma y para comprobar esto traeré como ejemplo una de las pruebas mencionadas anteriormente:

- Para el Empleo Numero OPEC 44793 - Profesional Universitario, se evaluó la prueba de competencias básicas de la siguiente manera utilizando el modelo de RASCH. **Ver Anexo.9**

Sobre las preguntas eliminadas para el empleo 44793, del nivel PROFESIONAL, es preciso indicarle que se eliminó 5 preguntas que corresponden a los ítems números 25, 26, 33, 46 y 50 de los 50 ítems abordados en las pruebas Básicas, los cuales respondió correctamente 27 ítems.

La fórmula se desarrolló para el caso específico, de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje del concursante} \left[\left(\frac{27 - 22,0677221}{4,70752830} \right) + (21) \right] + (60) = 82,00$$

- Para este mismo Numero OPEC 44793 - Profesional Universitario, se evaluó la prueba de competencias funcionales de la siguiente manera utilizando el modelo directo, en este caso si realizó con otro aplicando si el grupo es menor a 50 concursantes calificarlo con el modelo directo. **Ver Anexo.10**



Teniendo en cuenta que para los procesos de provisión de empleo en las entidades públicas del departamento de Antioquia, se encuentran grupos de personas por convocatoria en los que la cantidad de inscritos es menor a 50 personas, y dado que el comportamiento matemático del modelo de Rasch se ve afectado en grupos muy pequeños se realizó una calificación directa, eliminando los ítems que no fueron abordados por ningún evaluado.

No obstante, la Universidad de Pamplona realizó el análisis de los ítems reportados como dudosos durante la aplicación de las pruebas y se tomaron las decisiones correspondientes según lo analizado en cada caso. De ser necesario se procedió a realizar ajustes y/o tomar decisiones de eliminación de ítems previo a la calificación.

Así mismo para dar respuesta al cuestionamiento sobre "...la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación...", nos permitimos indicar que la calificación directa consiste en realizar una regla de tres con la cantidad de aciertos de cada evaluado, frente al total de preguntas válidas en la prueba que presentó.

*Generación de resultados:

La calificación directa consiste en realizar una regla de tres con la cantidad de aciertos de cada evaluado, frente al total de preguntas válidas en la prueba que presentó. Con base en esto, la fórmula utilizada se expresa de la siguiente manera:

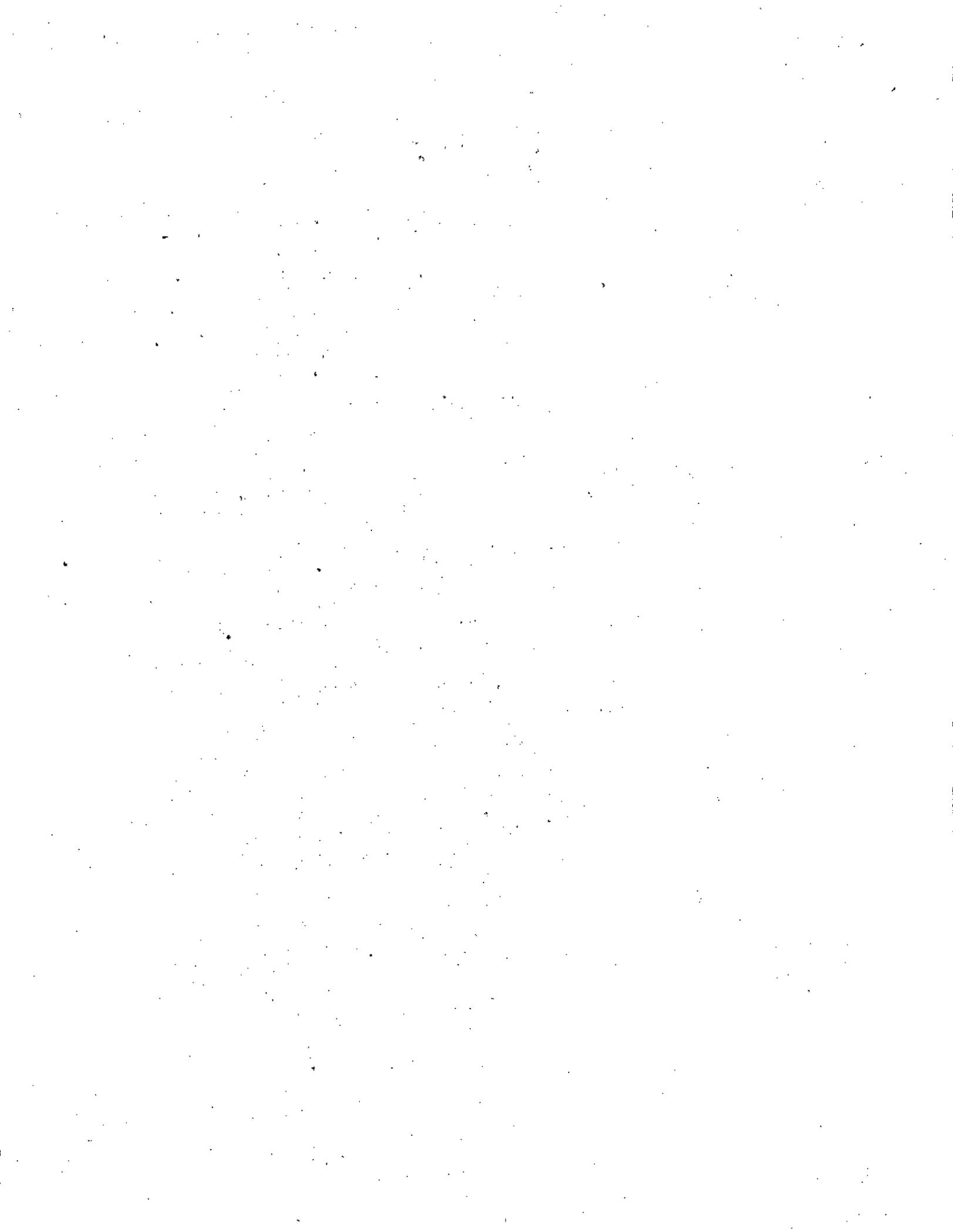
$$\text{Puntaje del concursante} = \left(\frac{\text{correctas} + 100}{50 - eliminadas} \right)$$

De acuerdo a lo anterior, en las pruebas funcionales presentadas por el aspirante para el empleo 44793, del nivel Profesional, es preciso indicarle que se eliminaron las preguntas que no fueron abordadas por ningún concursante presente en la prueba, y

Estos diferentes métodos utilizados van en contra de lo que la Guía de Orientación formula, en ningún aparte de esta guía dice que para cada una de las pruebas básicas y funcionales se tomaran modelos de calificación diferentes, o donde más le convenga a la entidad o a los concursantes, la CNSC vulnera el derecho a la igualdad y al principio de Seguridad Jurídica al correcto entendimiento de las normas que gobiernan el concurso en mención, esta entidad no brinda la información específica a los concursantes acerca de la técnica a emplear para la calificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales desde el mismo acto de la convocatoria, ante esto es de anotar, que para la modificación de la convocatoria dice el acuerdo, "...Iniciada la etapa de inscripciones, la Convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente." En esto es muy claro la convocatoria 429 de 2016 –ANTIOQUIA, donde no se puede cambiar la forma de calificación de las pruebas y más aún calificar con dos métodos diferentes cada una de las pruebas, si se hace esto se tendría conflictos de intereses y desigualdad para las concursantes, para tal caso se debe evaluar las pruebas de conocimiento con un solo modelo, independiente de cual, aplicando la guía de orientación y el número de concursantes por grupo.

PRETENSIONES

Soy padre cabeza de familia, vinculado de forma Provisional como profesional universitario y concurso al empleo en que actualmente desempeño mis funciones y estoy en riesgo de quedar sin trabajo, por tal motivo y con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío se sirva ordenar la protección de mis derechos fundamentales del debido proceso, igualdad y al trabajo lo siguiente:



PRIMERA: Invocando al derecho de igualdad, al debido proceso, y al principio de seguridad jurídica frente al correcto entendimiento de las normas que gobiernan el concurso en mención, se ordene a la entidad demandada que recalifique la prueba de competencia Básica y si es necesario las funcionales para el empleo Numero de OPEC 45189 de acuerdo con los parámetros establecidos en la convocatoria (Guía de orientación) en este caso el modelo a utilizar el de calificación directa por ser un grupo de empleo menor a 50 concursantes, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba, y publique los resultados.

SEGUNDA: Como medida preventiva y hasta tanto no se resuelva de fondo la presente tutela y sus impugnaciones, si las hubiere, solicitar a la CNSC y Universidad de Pamplona, la postergación de la publicación de las Listas de Elegibles.

FUNDAMENTOS DE DRECHO:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez amparar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo, a la participación y de acceso a cargos públicos del accionante ALEJANDRO ROLDÁN MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.415.271, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Jurisprudencia Constitucional: Al respecto, la corte constitucional se ha pronunciado así:

- **Al Debido Proceso:** La Corte Constitucional definió el alcance del derecho al debido proceso administrativo en la sentencia T-1341 de 2001, en los siguientes términos: "Como se ha afirmado en anteriores pronunciamientos de esta Corporación, el derecho fundamental al debido proceso, en los términos que establece el artículo 29 de la Carta Política, comprende una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales".
- **La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los prepensionados. Reiteración de jurisprudencia.**
[...]

En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 *ibidem*), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar

sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.

- **Acción de Tutela:** Sentencia de 5 de febrero de 2015, expediente Rad. 2014-00536-01, Consejera Ponente María Elizabeth García González: "...en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que la acción de simple nulidad, y la de nulidad y restablecimiento del derecho, carecen de idoneidad, eficacia y celeridad. En ese orden de ideas y en virtud de la naturaleza propia de las Convocatorias para ocupar cargos públicos, tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas, se tiene que la acción de tutela resulta idónea para garantizar la protección a los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, el acceso a los cargos públicos, entre otros, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público."
- Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado

[...]

ACCION DE TUTELA - Ampara los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas e igualdad / PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA - Orden para inclusión de los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos de la rama judicial aquellos que fueron retirados de los exámenes de todos los concursantes / PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - Orden a la Unidad de Administración de Carrera Judicial Consejo Superior de la Judicatura para que emita el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término de dos meses / EXHORTO - Para que en los siguientes concursos de méritos que realice, brinde información específica a los concursantes acerca de la técnica a emplear para la calificación de las pruebas de conocimientos, desde el mismo acto de convocatoria

Así entonces, como el anexo No. 1 sólo fue específico al referirse a aquellos ítems de bajo índice de discriminación, es apenas obvio, que la Universidad de Pamplona, decidió a su arbitrio excluir de los ítems calificables otros adicionales, situación que de permitirse trasladaría una injusta carga a los concursantes que afirman contestaron de manera acertada a tales preguntas, situación que atenta contra el principio de la confianza legítima y del debido proceso administrativo. Es claro que la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca no discute la fórmula empleada por las entidades accionadas para la calificación, sino los ítems que fueron eliminados del total para su calificación en cada prueba, por lo que la orden de inclusión de aquellos sustraídos bajo los criterios erróneos de la Universidad de Pamplona, como lo ordenó el Colegiado es una decisión que se ajusta al sustento fáctico y probatorio allegado por las partes, amparo que efectiviza los derechos fundamentales en discusión... Así las cosas, deberá confirmarse la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, pero se modificará la orden de amparo para señalar que deberán incluirse



nuevamente aquellas que fueron eliminadas por defectuosa redacción, con errores de ortografía, ausencia de posibilidad de respuesta y todas aquellas diferentes a las que obtuvieron baja discriminación. Además, se deberá realizar la calificación conforme a las escalas estándar y la fórmula del modelo psicométrico empleado... Por lo anterior, en aras de la prevalencia del principio de seguridad jurídica frente al correcto entendimiento de las normas que gobiernan el concurso en mención, se impone a esta Sala de Subsección, otorgar los mismos efectos a esta decisión, por lo que la orden de amparo que acá se emite tendrá efectos inter comunis para todos los participantes de la Convocatoria No. 22 que presentaron la prueba de conocimientos.

[...]

CONFIRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo iusfundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

"SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables.

Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído.

TERCERO.- Con base en la anterior información, **ORDÉNASE** a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 – ANTIOQUIA

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 72°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando

se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

PRUEBAS:

Documental. Copia de los documentos anexos

- Anexo 1. Acuerdos Convocatoria 429 de 2016-Antioquia
- Anexo 2. Listado Inscritos al Empleo 45189
- Anexo 3. Guía de Orientación Pruebas
- Anexo 4. Resultados prueba concursantes empleo 45189
- Anexo 5. Listado de Reclamaciones
- Anexo 6. Primera Reclamación
- Anexo 7. Segunda Reclamación
- Anexo 8. Respuesta a Reclamación Pruebas Básicas
- Anexo 9. Respuesta a Reclamación Concursante Aldemar Penagos
- Anexo 10. Respuesta a Reclamación No.2 Concursante Aldemar Penagos
- Anexo 11. Respuesta a Reclamación Concursante Gabriel Werner

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela

NOTIFICACIONES

Los accionados en:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16No. 96-64, Pisos 7 Bogotá DC, Colombia
Pbx: 57(1)3259700 Fax: 3259713

Universidad de Pamplona
Campus Universitario Km 1 Via Bucaramanga Pamplona – Norte de Santander
Email quejas.reclamos.sugerencias@unipamplona.edu.co
Tel: 57(7) 5685303, 5682750

Cordialmente,

